



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: Ley que modifica el artículo 4 de la Ley N.º 10674 y el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 300-68-HC, fortaleciendo la representación gremial y reconociendo la naturaleza privada y autónoma de las organizaciones de expendedores de diarios, revistas y loterías

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22º inciso c), 67º, 74º, 75º y 76º, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N.º 10674 Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N.º 300-68-HC, FORTALECIENDO LA REPRESENTACIÓN GREMIAL Y RECONOCIENDO LA NATURALEZA PRIVADA Y AUTÓNOMA DE LAS ORGANIZACIONES DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y LOTERÍAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, modificar el artículo 4 de la Ley N.º 10674 y el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 300-68-HC, a fin de actualizar la composición de los órganos directivos vinculados a la representación de los expendedores de diarios, revistas y loterías, fortaleciendo la participación de las organizaciones gremiales representativas y reconociendo expresamente su naturaleza privada, autónoma y representativa, conforme a los principios constitucionales de libertad de asociación y autonomía organizativa.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es adecuar el marco normativo aplicable a las organizaciones gremiales de expendedores de diarios, revistas y loterías a la realidad institucional, social y económica vigente, promoviendo una estructura de representación basada en criterios de autonomía gremial, modernización institucional, eficiencia administrativa, participación democrática y fortalecimiento de la capacidad de autogobierno de sus organizaciones representativas.

Artículo 3.- Modificación del artículo 4 de la Ley N.º 10674

Modifícase el artículo 4 de la Ley N.º 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería, en los siguientes términos:

(...)

"Artículo 4.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva está conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.***
- b) Tres representantes de las organizaciones gremiales representativas de expendedores de diarios, revistas y loterías legalmente constituidas.***

Las organizaciones gremiales de expendedores de diarios, revistas y loterías constituyen entidades privadas de naturaleza autónoma, con personería jurídica de derecho privado, autonomía administrativa, económica y organizativa, así como representación propia, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normativa vigente sobre libertad de asociación."

Artículo 4.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 300-68-HC

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 300-68-HC, en los siguientes términos:

(...)

"Artículo 3.- Dirección y administración de la Caja

La dirección y administración de la Caja de Protección y Asistencia Social Ley N.º 10674 se encuentra a cargo de una Junta Directiva conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.***
- b) Tres representantes de las organizaciones gremiales representativas de expendedores de diarios, revistas y loterías legalmente constituidas.***

Los miembros de la Junta Directiva perciben dietas conforme a lo establecido en el reglamento interno de la entidad y en la normativa aplicable, en tanto que el personal administrativo y técnico de la caja se sujeta al régimen laboral y remunerativo correspondiente, conforme a la legislación vigente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación normativa, estatutaria y de gestión institucional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás entidades competentes, adecúa las disposiciones reglamentarias, administrativas y complementarias necesarias para la correcta implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Dentro del mismo plazo, las organizaciones gremiales representativas de expendedores de diarios, revistas y loterías, así como la Caja de Protección y Asistencia Social Ley N.º 10674, realizan las modificaciones y adecuaciones correspondientes a sus estatutos, reglamentos internos, instrumentos de gestión, estructura orgánica, órganos directivos, mecanismos de representación y demás disposiciones internas necesarias para su adecuación al régimen jurídico establecido por la presente ley.

Las adecuaciones señaladas se efectúan respetando los principios de legalidad, autonomía privada, libertad de asociación, democracia interna, transparencia, modernización institucional, continuidad administrativa y seguridad jurídica previstos en la Constitución Política del Perú y en la normativa vigente.

SEGUNDA.- Continuidad jurídica, administrativa y patrimonial

La entrada en vigencia de la presente ley no afecta la continuidad de la personería jurídica, patrimonio, derechos, obligaciones, relaciones laborales, actos administrativos, contratos, convenios, procedimientos en trámite ni demás relaciones jurídicas de la Caja de

Protección y Asistencia Social Ley N.º 10674 y de las organizaciones comprendidas en la presente norma.

En consecuencia, mantienen plena validez y eficacia jurídica los actos administrativos, financieros, patrimoniales e institucionales realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

TERCERA.- Régimen de representación institucional

La representación de las organizaciones gremiales en los órganos directivos regulados por la presente ley se ejerce conforme a sus estatutos, mecanismos democráticos internos y disposiciones vigentes sobre libertad sindical y derecho de asociación, garantizando la participación de organizaciones legalmente constituidas y debidamente reconocidas.

CUARTA.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima mayo del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 16:40:01-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 12:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 16:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 17:15:47-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 16:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2026 16:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 08:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2026 10:41:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modernizar y actualizar el marco normativo aplicable a las organizaciones gremiales de expendedores de diarios, revistas y loterías, mediante la modificación del artículo 4 de la Ley N.° 10674 y del artículo 3 del Decreto Supremo N.° 300-68-HC, fortaleciendo la representación gremial directa en los órganos de dirección y administración vinculados a la Caja de Protección y Asistencia Social Ley N.° 10674.

La propuesta legislativa responde a la necesidad de adecuar una normativa promulgada en un contexto histórico, económico y social distinto al actual, debido a que la estructura originalmente prevista en la Ley N.° 10674 incorporaba representantes de empresas periodísticas y sociedades de beneficencia bajo un esquema de financiamiento estatal y tributario existente en la década de 1940, situación que actualmente ha variado sustancialmente.

En efecto, las transformaciones institucionales, económicas y administrativas ocurridas en las últimas décadas han generado la necesidad de fortalecer la autonomía organizativa de los gremios de expendedores de diarios, revistas y loterías, reconociendo expresamente su naturaleza privada y su capacidad de autogobierno conforme a los principios constitucionales de libertad de asociación, representación democrática y autonomía institucional. Asimismo, la iniciativa busca fortalecer la participación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas en los órganos de dirección y administración de la Caja de Protección y Asistencia Social Ley N.° 10674, permitiendo que la conducción institucional responda de manera directa a los intereses y necesidades del propio sector representado.

La propuesta también se encuentra orientada a fortalecer los principios de modernización de la gestión institucional, eficiencia administrativa y seguridad jurídica, adecuando el funcionamiento de dichas organizaciones a la realidad jurídica contemporánea y garantizando una administración más representativa, transparente y técnicamente coherente con el ordenamiento constitucional vigente.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa constituye una medida de actualización normativa e institucional orientada a fortalecer la representación gremial, consolidar la autonomía organizativa de los expendedores de diarios, revistas y loterías y garantizar una gestión institucional más eficiente y acorde con los principios constitucionales y democráticos vigentes.

II. FUNDAMENTACIÓN

2.1. Necesidad de actualización normativa e institucional

La Ley N.° 10674¹ fue promulgada en el año 1946 en un contexto histórico caracterizado por un modelo de asistencia social y organización institucional distinto al actualmente vigente. En dicho periodo, las empresas periodísticas y las sociedades de beneficencia participaban directamente en mecanismos de

¹ Ley N.° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería. (1946). Diario Oficial El Peruano.



financiamiento vinculados a actividades de asistencia social relacionadas con los expendedores de diarios, revistas y loterías.

Sin embargo, las condiciones económicas, tributarias y organizativas que justificaron originalmente dicha composición institucional han variado sustancialmente con el transcurso del tiempo, generándose actualmente una estructura normativa que no refleja adecuadamente la realidad funcional y representativa de las organizaciones gremiales involucradas.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca actualizar la composición de los órganos directivos previstos en la Ley N.º 10674 y en el Decreto Supremo N.º 300-68-HC, fortaleciendo la participación directa de las organizaciones gremiales representativas legalmente constituidas y adecuando el marco jurídico a los principios contemporáneos de representación democrática, autonomía organizativa y eficiencia institucional.

El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de autonomía asociativa constituye una manifestación del derecho fundamental de libertad de asociación reconocido en el artículo 2 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, garantizando la facultad de las organizaciones privadas de estructurar sus mecanismos internos de representación y funcionamiento (Tribunal Constitucional del Perú, Exp. N.º 00009-2007-PI/TC)².

Cuadro 1. Evolución del modelo institucional

Aspecto	Modelo original (1946)	Realidad actual
Participación empresarial	Vinculada a tributos sectoriales	Sin participación financiera directa
Participación de beneficencias	Relacionada a loterías públicas	Sin función administrativa directa
Representación gremial	Limitada	Mayor organización y formalización
Modelo de gestión	Asistencial estatal	Gestión autónoma y representativa
Estructura institucional	Mixta	Predominio de organizaciones privadas

2.2. Fortalecimiento de la libertad de asociación y autonomía gremial

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 2 inciso 13 el derecho fundamental de toda persona a asociarse y constituir organizaciones sin autorización previa, dentro del marco de la ley.

Asimismo, el artículo 28 de la Constitución reconoce la libertad sindical y la protección de las organizaciones representativas de trabajadores, principios que

² Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Expediente N.º 00009-2007-PI/TC. Lima, Perú.



resultan aplicables a las organizaciones gremiales de expendedores de diarios, revistas y loterías en cuanto entidades asociativas de representación colectiva.

La doctrina constitucional ha establecido que la autonomía organizativa constituye un elemento esencial del derecho de asociación, comprendiendo la facultad de las organizaciones privadas de establecer sus mecanismos internos de representación, administración y gobierno sin interferencias indebidas del Estado (Landa Arroyo, 2017)³.

En consecuencia, la propuesta legislativa reconoce expresamente que las organizaciones gremiales de expendedores constituyen entidades privadas con autonomía administrativa, económica y organizativa, fortaleciendo su capacidad de representación y garantizando seguridad jurídica respecto de su naturaleza institucional.

Cuadro 2. Principios constitucionales vinculados a la propuesta

Principio constitucional	Contenido
Libertad de asociación	Derecho a constituir organizaciones privadas
Autonomía organizativa	Facultad de autogobierno institucional
Representación democrática	Participación de organizaciones representativas
Seguridad jurídica	Claridad sobre naturaleza jurídica
Modernización institucional	Adecuación normativa a la realidad actual

2.3. Modernización de la gestión institucional y eficiencia administrativa

La Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que las entidades públicas y organizaciones vinculadas al interés público deben orientar su actuación hacia criterios de eficiencia, transparencia, descentralización y mejora continua de la gestión institucional.

En ese contexto, la permanencia de esquemas institucionales desactualizados genera limitaciones administrativas y reduce la eficiencia en la conducción de las entidades vinculadas a la representación gremial y asistencia social de los expendedores de diarios, revistas y loterías.

La presente iniciativa legislativa fortalece una estructura de administración más coherente con la realidad actual, permitiendo que la dirección institucional recaiga principalmente en representantes del propio sector involucrado, lo cual fortalece la legitimidad representativa y mejora la capacidad de adopción de decisiones institucionales. Asimismo, la participación mayoritaria de representantes gremiales fortalece la transparencia y la gobernanza institucional, permitiendo una gestión más cercana a las necesidades reales de los asociados.

³ Landa Arroyo, C. (2017). *Derechos fundamentales y Constitución en el Perú*. Palestra Editores.

Cuadro 3. Beneficios institucionales de la propuesta

Beneficio	Impacto esperado
Mayor representación gremial	Fortalecimiento democrático
Autonomía institucional	Mejor capacidad de autogobierno
Modernización normativa	Actualización legal e institucional
Eficiencia administrativa	Mejor conducción institucional
Seguridad jurídica	Claridad sobre naturaleza privada

2.4. Reconocimiento de la naturaleza privada de las organizaciones gremiales

La propuesta legislativa incorpora expresamente el reconocimiento de la naturaleza privada y autónoma de las organizaciones gremiales de expendedores de diarios, revistas y loterías, debido a que actualmente dichas entidades funcionan bajo mecanismos de representación asociativa y organización interna propios del derecho privado.

Este reconocimiento resulta necesario para evitar interpretaciones contradictorias respecto a la naturaleza jurídica de dichas organizaciones y fortalecer su actuación institucional dentro del marco constitucional de libertad de asociación y autonomía privada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la libertad de asociación comprende el derecho de las organizaciones a organizarse y desarrollar sus actividades sin restricciones arbitrarias, garantizando su independencia y funcionamiento autónomo (Corte IDH, 2015)⁴.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa fortalece la seguridad jurídica institucional y consolida un modelo de representación gremial coherente con el marco constitucional y convencional vigente.

Cuadro 4. Efectos jurídicos del reconocimiento expreso

Aspecto	Resultado esperado
Naturaleza jurídica	Reconocimiento expreso de entidad privada
Autonomía institucional	Mayor independencia organizativa
Seguridad jurídica	Reducción de conflictos interpretativos
Representación gremial	Fortalecimiento institucional
Gobernanza	Mejora de administración interna

III. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Caso Lagos del Campo vs. Perú*. San José de Costa Rica.



- Decreto Supremo N.° 300-68-HC.
- Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Código Civil peruano.
- Convenio N.° 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 4 de la Ley N.° 10674 y el artículo 3 del Decreto Supremo N.° 300-68-HC, actualizando la composición de los órganos directivos y reconociendo expresamente la naturaleza privada y autónoma de las organizaciones gremiales de expendedores de diarios, revistas y loterías.

La propuesta no altera los fines asistenciales ni la continuidad institucional de la Caja de Protección y Asistencia Social Ley N.° 10674, manteniendo plenamente vigentes sus funciones, patrimonio, derechos y obligaciones.

Asimismo, la iniciativa fortalece la coherencia normativa con los principios constitucionales de libertad de asociación, autonomía privada y modernización institucional.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al Tesoro Público, debido a que su implementación será financiada con cargo a los recursos institucionales existentes de las entidades involucradas.

Los principales beneficios de la propuesta son:

- Fortalecimiento de la representación gremial.
- Modernización institucional y administrativa.
- Reconocimiento expreso de la autonomía privada.
- Mayor eficiencia en la conducción institucional.
- Fortalecimiento de la seguridad jurídica.
- Consolidación de mecanismos democráticos de representación.

Cuadro 5. Análisis costo-beneficio

Costos	Beneficios
No genera gasto adicional al Tesoro Público	Mayor representación gremial
Adecuaciones administrativas internas	Modernización institucional
Actualización estatutaria	Fortalecimiento de autonomía privada
Adecuación reglamentaria	Mayor seguridad jurídica

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política de Estado N.º 27: Erradicación de todas las formas de discriminación y fortalecimiento de la igualdad.
- Política de Estado N.º 29: Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

Lima, mayo del 2026.